

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA, PREDIO BUPA-1-0099

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S



Fecha y hora: 27/02/2021 10:18:14
Dirigido a: MARIA LUISA GOMEZ VDA. DE JEREZ
Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez
Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la RESOLUCIÓN No. 20216060002375 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga – Pamplona, Sector CONECTANTE C1-C2, correspondiente a la Uf 1, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander"*, se procede a notificar por AVISO a los señores **MARIA LUISA GOMEZ VDA. DE JEREZ C.C. 37.814.061, ANA FIDELIA GOMEZ SILVA C.C. 63.294.686, AMBROSIO GOMEZ SILVA C.C. 91.272.347, JUAN GOMEZ SILVA C.C. 91.282.962, CECILIA GOMEZ SILVA C.C. 37.823.689, MIGUEL GOMEZ SILVA C.C. 91.257.765, LEOPOLDO GOMEZ SILVA C.C. 91.210.197, MARIA TERESA GOMEZ SILVA C.C. 63.281.170, LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA C.C. 91.219.124, JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA C.C. 91.228.850, ESPERANZA GOMEZ SILVA C.C. 63.492.534, JESUS GOMEZ SILVA C.C. 13.829.335.**

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la RESOLUCIÓN No. 20216060002375 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Bucaramanga – Pamplona, Sector Conectante C1-C2, correspondiente a la Uf 1, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander"*, que se adjunta con el presente aviso en tres (3) folios a doble cara.

Frente a la RESOLUCIÓN No. 20216060002375 DEL 15 DE FEBRERO DE 2021, procede el recurso de reposición en efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio **S02012355** del 16 de febrero de 2021, el cual fue entregado en las oficinas del Concesionario a las señoras María Teresa Gómez Silva y María Luisa Gómez Viuda de Jerez, el 18 de febrero de 2021, indicándoles las condiciones para realizar la notificación, por lo cual, se realizó visita al predio para notificar a los demás propietarios, rehusándose a notificarse los demás propietarios de la Resolución de expropiación, por lo tanto, hasta la fecha se han hecho presentes para la citada notificación los señores **ANA FIDELIA GOMEZ SILVA, AMBROSIO GOMEZ SILVA, JUAN GOMEZ SILVA, CECILIA GOMEZ SILVA, MIGUEL GOMEZ SILVA, LEOPOLDO GOMEZ SILVA, LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA, JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA, ESPERANZA GOMEZ SILVA, JESUS GOMEZ SILVA.**

Ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios, los señores **ANA FIDELIA GOMEZ SILVA, AMBROSIO GOMEZ SILVA, JUAN GOMEZ SILVA, CECILIA GOMEZ SILVA, MIGUEL GOMEZ SILVA, LEOPOLDO GOMEZ SILVA, LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA, JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA, ESPERANZA GOMEZ SILVA, JESUS GOMEZ SILVA**, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca
PBX 6671030
e-mail: comunicaciones@autoviabucaramangapamplona.com



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-1-0099

Para constancia,

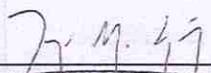
Para el caso, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

PUBLICACIÓN

Se publica el presente AVISO en lugar visible de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y en las oficinas de Autovía Bucaramanga Pamplona, igualmente se publica en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesión Autovía Bucaramanga – Pamplona, el día 26 de febrero de 2021, siendo las siete (7:00) AM., por el término de cinco (5) días hábiles.

DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, el día 05 de marzo de 2021 siendo las cinco (5) PM.



JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060002375



Fecha: 15-02-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público



RESOLUCIÓN No. 20216060002375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas en la ficha predial No. BUPA-1-0099 de fecha 11 de diciembre de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 1, Sector o Tramo: CONECTANTE C1-C2 con un área total requerida de terreno de CERO HECTAREAS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0Ha 1.940,23 m2).

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitadas dentro de las abscisas: INICIAL K13+192,74 D y FINAL K13+443,12 ID las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado SAN LUIS, ubicado en la vereda Vericute, municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-70809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000030078000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA 1: 1.279,85 m². ABSCISA INICIAL K13+192,74 D FINAL K13+266,9 D.

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	36.96m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P25-P1)
SUR	18.94m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P14-P18)
ORIENTE	76.71m	Trino Cordero Delgado y otros y camino real al medio (P1-P14)
OCCIDENTE	33.70m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P18-P25)

ÁREA REQUERIDA 2: 660.38 m². ABSCISA INICIAL K13+421.54 D FINAL K13+443.12 ID.

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	26.54m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P47-P30)
SUR	23.50m	Mario Lesmes Arengas y camino real al medio (P38-P44)
ORIENTE	28.48m	Mario Lesmes Arengas y camino real al medio (P30-P38)
OCCIDENTE	30.84m	Luis Arturo Caballero Jaimes (P44-P47)

Las zonas de terreno se requieren junto con sus especies y cultivos, como se aprecia a continuación:

ESPECIES		
Cultivo de Cacao (D=0,083/m ²)	m2	354,45
Cultivo de Plátano (D=0,25/m ²)	m2	418,94
Cultivo de Cilantro	m2	506,45
Cultivo de Vegetales	m2	660,38

RESOLUCIÓN No. 20216060002375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 2926 del 09 de junio de 2011 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, debidamente registrada en la anotación No. 003 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-70809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que los señores **MARIA LUISA GOMEZ VIUDA DE JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.814.061, **ANA FIDELIA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.294.686, **AMBROSIO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.272.347, **JUAN GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.962, **CECILIA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.823.689, **MIGUEL GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.765, **LEOPOLDO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.210.197, **MARIA TERESA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.281.170, **LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.219.124, **JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.228.850, **ESPERANZA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.492.534, y **JESUS GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.829.335:

- **MARIA LUISA GOMEZ VIUDA DE JEREZ, ANA FIDELIA GOMEZ SILVA, AMBROSIO GOMEZ SILVA, JUAN GOMEZ SILVA, CECILIA GOMEZ SILVA, MIGUEL GOMEZ SILVA, LEOPOLDO GOMEZ SILVA, MARIA TERESA GOMEZ SILVA, LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA, JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA, ESPERANZA GOMEZ SILVA y JESUS GOMEZ SILVA**, adquirieron el dominio, cada uno sobre 1/12 parte del inmueble por ADJUDICACION EN SUCESION de Agripina Silva de Gómez; mediante Escritura Pública No.2926, otorgada el 09 de junio de 2011 de la Notaria 7 de Bucaramanga. Registrada en la anotación 03 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 300-70809, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, realizó el estudio de títulos de fecha 11 de diciembre de 2017 en el cual conceptuó que: "la adquisición voluntaria directa de este predio por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura "ES VIABLE CON OBSERVACIONES".

Que la Concesión **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ**, el informe de Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ**, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 18 de septiembre de 2019 del Predio BUPA-1-0099, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 31.989.805,00)**, que corresponde al área de terreno requerida de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
TERRENO	UNID.	CANTIDA D	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	Ha	0,194023	\$140.000.000	\$ 27.163.220
SUB-TOTAL				\$ 27.163.220
ESPECIES				
Cultivo de Cacao (D=0,083/m ²)	m2	354,45	\$3.300	\$ 1.169.685
Cultivo de Plátano (D=0,25/m ²)	m2	418,94	\$4.000	\$ 1.675.760
Cultivo de Vegetales	m2	660,38	\$3.000	\$ 1.981.140
SUB-TOTAL				\$ 4.826.585
TOTAL				\$ 31.989.805

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-1-0099 de fecha 18 de septiembre de 2019 elaborado por la **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ**.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S**, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por **LONJA NACIONAL DE PROFESIONALES AVALUADORES EN PROYECTOS VIALES, INFRAESTRUCTURA Y FINCA RAÍZ** de fecha 18 de septiembre de 2019, se formuló a los titulares del derecho real de dominio, señores **MARIA LUISA GOMEZ VIUDA DE JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.814.061, **ANA FIDELIA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.294.686, **AMBROSIO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.272.347, **JUAN GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.962, **CECILIA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.823.689, **MIGUEL GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.765, **LEOPOLDO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 20216060002375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de dos zonas de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

número 91.210.197, MARIA TERESA GOMEZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía número 63.281.170, LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.219.124, JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 91.228.850, ESPERANZA GOMEZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía número 63.492.534, y JESUS GOMEZ SILVA, identificado con cedula de ciudadanía número 13.829.335, la Oferta Formal de Compra No. S02009539 de fecha 2 de marzo de 2020 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través del AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de la notificación de la oferta de compra S02009539 de fecha 2 de marzo de 2020 procedió a expedir el oficio de citación N° S02009540 del 2 de marzo de 2020, conforme a los artículos 67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

Que la oferta formal de compra No. S02009539 de fecha 2 de marzo de 2020, fue notificada personalmente el día 02 de marzo de 2020 a los señores MARIA LUISA GOMEZ VIUDA DE JEREZ, ANA FIDELIA GOMEZ SILVA, AMBROSIO GOMEZ SILVA, JUAN GOMEZ SILVA, CECILIA GOMEZ SILVA, MIGUEL GOMEZ SILVA, LEOPOLDO GOMEZ SILVA, MARIA TERESA GOMEZ SILVA, LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA, JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA, ESPERANZA GOMEZ SILVA y JESUS GOMEZ SILVA.

Que mediante oficio S02009541 del 2 de marzo de 2020, la Sociedad AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. S02009539 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-70809, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 004 el 17 de marzo de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-70809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20216040024563, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número BUPA-1-0099 de fecha 11 de diciembre de 2017, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S., con radicado ANI No. 20214090002932.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. BUPA-1-0099 de fecha 11 de diciembre de 2017, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional No. 1 en el Sector CONECTANTE C1-C2, con un área requerida de terreno total de CERO HECTAREAS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (0Ha 1.940,23 m2), debidamente delimitada dentro de las abscisas INICIAL K13+192,74 D y FINAL K13+443,12 ID, del predio denominado SAN LUIS, ubicado en la vereda Vericute, municipio de Floridablanca, departamento de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-70809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y con cédula catastral No. 682760002000000030078000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

AREA REQUERIDA 1: 1.279.85 m². ABSCISA INICIAL K13+192,74 D FINAL K13+266,9 D.

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	36.96m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P25-P1)
SUR	18.94m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P14-P18)
ORIENTE	76.71m	Trino Cordero Delgado y otros y camino real al medio (P1-P14)
OCCIDENTE	33.70m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P18-P25)

RESOLUCIÓN No. 20216060002375 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requeridas para la ejecucion del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA ? PAMPLONA, ubicado en la jurisdiccion del municipio de Floridablanca, departamento de Santander. "

ÁREA REQUERIDA 2: 660.38 m². ABSCISA INICIAL K13+421.54 D FINAL K13+443.12 ID.

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	26.54m	Juan Gómez Silva y otros (área sobrante) (P47-P30)
SUR	23.50m	Mario Lesmes Arengas y camino real al medio (P38-P44)
ORIENTE	28.48m	Mario Lesmes Arengas y camino real al medio (P30-P38)
OCCIDENTE	30.84m	Luis Arturo Caballero Jaimes (P44-P47)

Incluyendo el área de requerimiento que se relaciona a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Terreno	0,194023	N/A	Ha
ESPECIES			
Cultivo de Cacao (D=0,083/m ²)	354,45	N/A	m2
Cultivo de Plátano (D=0,25/m ²)	418,94	N/A	m2
Cultivo de Cilantro	506,45	N/A	m2
Cultivo de Vegetales	660,38	N/A	m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores **MARIA LUISA GOMEZ VIUDA DE JEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.814.061, **ANA FIDELIA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.294.686, **AMBROSIO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.272.347, **JUAN GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.282.962, **CECILIA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.823.689, **MIGUEL GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.257.765, **LEOPOLDO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.210.197, **MARIA TERESA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.281.170, **LUIS ENRIQUE GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.219.124, **JOSE ALIRIO GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.228.850, **ESPERANZA GOMEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.492.534, y **JESUS GOMEZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.829.335, en calidad de propietarios del INMUEBLE objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15-02-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: IMR - CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

